



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

10 DIC 2019

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracciones III y VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-2319-SOT-993, relacionado con la denuncia ciudadana presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 10 de junio de 2019, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia ambiental (derribo de un árbol) en el predio ubicado en Calle Del Cauce número 10, Colonia Parques del Pedregal, Alcaldía Tlalpan, en virtud de que los hechos denunciados pueden ser constitutivos de contravención o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y/o del ordenamiento territorial de la Ciudad de México; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 20 de junio de 2019.

Para la atención de la denuncia ciudadana presentada, se realizó el reconocimiento de hechos, se solicitó información a la autoridad competente y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, V, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia ambiental (derribo de un árbol) como lo es la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015, ambos instrumentos vigentes en la Ciudad de México.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

1.- En materia ambiental (derribo de un árbol)

Respecto al derribo de arbolado la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, prevé en sus artículos 118 y 119 que la poda y/o derribo de árboles sólo será procedente cuando no exista otra



EXPEDIENTE: PAOT-2019-2319-SOT-993

alternativa viable, en su caso, se requiere de autorización previa de la Alcaldía respectiva, la cual deberá estar sustentada mediante un dictamen técnico emitido por la misma Alcaldía en el que se avale la factibilidad de la misma actividad. Asimismo, la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015, que establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las autoridades, empresas privadas y particulares que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en la Ciudad de México, establece que todo derribo y/o poda deberá acompañarse por un dictamen técnico elaborado por personal capacitado por la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, previendo además que la restitución del arbolado deberá ser autorizado por la Alcaldía correspondiente.

Personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en las inmediaciones del inmueble ubicado en Calle Del Cauce número 10, Colonia Parques del Pedregal, Alcaldía Tlalpan, a efecto de realizar el reconocimiento de los hechos denunciados, diligencia de la que se levantó el acta circunstanciada correspondiente en la que se hizo constar que se observó un predio de aproximadamente 10 metros de frente delimitado por una fachada marcada con el número 10, sobre la cual existe un individuo arbóreo de aproximadamente 2 metros de altura, asimismo, desde la vía pública se apreció un individuo arbóreo al interior del predio de aproximadamente 3 metros de altura, ambos se encontraron en pie y toda vez que no se pudo tener acceso al predio, no se observaron tocones ni actividades de derribo en el lugar.

No obstante lo anterior, esta Entidad solicitó a la Dirección General de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Fomento Económico de la Alcaldía Tlalpan, informar si contaba con solicitud de autorización para derribo de arbolado en el predio de interés, en su caso, iniciara el procedimiento administrativo a efecto de requerir al particular la restitución del individuo arbóreo, la que mediante oficio AT/DGMADSFE/1075/2019, informó que la Jefatura de Unidad Departamental de Vigilancia e Impacto Ambiental en fecha 16 de agosto de 2019 realizó una visita en el inmueble de denuncia en la que identificó que en el predio existen 3 individuos arbóreos en buen estado sin constatar poda, derribo o tocón de arbolado en el sitio, ni afectación alguna a los árboles observados.

Dichas circunstancias fueron hechas del conocimiento de la persona denunciante para el efecto de que brindara mayores elementos que permitieran identificar los hechos que motivaron a presentar su denuncia, quien mediante llamada telefónica manifestó no contar con elemento alguno que permitiera identificar presuntas contravenciones en materia ambiental (derribo de arbolado).

En esas consideraciones, se tiene que de las diligencias realizadas por personal de esta Entidad en el predio investigado, no se constataron actividades de derribo de arbolado, aunado a que la Jefatura de Unidad Departamental de Vigilancia e Impacto Ambiental de la Alcaldía Tlalpan realizó visita en el inmueble de denuncia sin constatar ninguna afectación al arbolado que existe en el inmueble, por lo que existe una imposibilidad material en términos del artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México,



EXPEDIENTE: PAOT-2019-2319-SOT-993

85 fracción X y 89 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en Calle Del Cauce número 10, Colonia Parques del Pedregal, Alcaldía Tlalpan, no se constataron los hechos que motivaron la denuncia consistentes en el derribo de arbolado, por lo que no se cuenta con elementos para continuar con la denuncia, actualizándose la hipótesis prevista en el artículo 27, fracción VI de la Ley Orgánica de Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, existiendo una imposibilidad material para continuar con la investigación. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

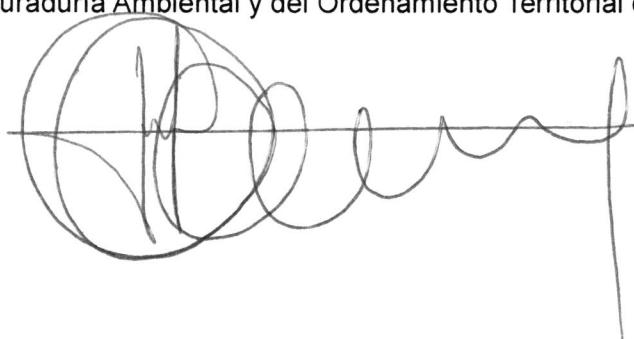
----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracciones III y VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



JELN/JDNN/MEAG